

CIRCULAR No. 01 de 2016

PARA: INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DE: CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

ASUNTO: CONDICIONES PARA LOS TRÁMITES DE RENOVACIONES DE ACREDITACIÓN Y SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN.

FECHA: Septiembre 30 de 2016

Con el fin de contribuir a la mejora en la eficiencia y transparencia de los procesos y procedimientos de acreditación, el CNA se permite reiterar a las Instituciones de Educación Superior los términos establecidos en los procedimientos de la etapa denominada **Emitir – Reconsiderar concepto** y algunas recomendaciones específicamente en lo referente a los siguientes trámites:

1. Solicitudes de reconsideración:

- Para los casos en los cuales el programa o la institución solicite reconsideración de las decisiones de acreditación o recomendaciones confidenciales remitidas por el Consejo, ésta debe hacerse ante el Coordinador del CNA mediante oficio debidamente radicado en el cual se argumenten las razones de la misma. De considerarlo necesario, la Institución puede anexar los soportes o documentación complementaria.
- Estas solicitudes deben presentarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de radicación de la comunicación del Consejo a la IES.
- Todos los casos de reconsideración son incluidos en la agenda para análisis en sesión plena de Consejo, previa asignación del proceso a un Consejero, diferente al ponente original.
- Para mejorar la eficiencia y eficacia de esta etapa del proceso, el Consejo recomienda que las solicitudes de reconsideración se refieran en forma precisa y concreta a las recomendaciones hechas por el Consejo. Asimismo, que los argumentos y consideraciones presentadas sean consistentes con la información -cuadros maestros- diligenciados por la institución y/o el programa.

2. Solicitudes de renovación de la acreditación.

- Para admitir solicitudes de renovación de la acreditación, éstas deben ser presentadas con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de vencimiento de la acreditación precedente.

Lo anterior teniendo en cuenta el concepto emitido sobre el tema por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación que indica lo siguiente:

“Toda solicitud de renovación que haya sido radicada fuera de la vigencia de la Acreditación deberá ser tratada como una nueva solicitud de acreditación y no como renovación.”

Para efecto de determinar si se trata como renovación o solicitud de acreditación se deberá seguir lo consignado en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012. Es decir, contar 5 días antes al vencimiento de la misma.”

De conformidad con lo anterior, las solicitudes de renovación de la acreditación recibidas con posterioridad al término mínimo establecido (al menos 5 días antes del vencimiento de la acreditación) se tramitarán como solicitudes nuevas.

Cordialmente,



JAIRO ALFONSO TÉLLEZ MOSQUERA
Coordinador CNA